

Borrador de Orden .../2026, de .. de, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la que se regulan las guardias localizadas del personal funcionario que ocupe puestos de las Escalas Superior y Técnica de Prevención de Riesgos Laborales adscritos a la consejería competente en materia de seguridad y salud laboral.

La Orden 191/2025, de 18 de diciembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la que se regulan las guardias localizadas del personal funcionario que ocupe puestos de las Escalas Superior y Técnica de Prevención de Riesgos Laborales adscritos a la consejería competente en materia de seguridad y salud laboral, estableció las bases del funcionamiento de las guardias localizadas en esta materia, sustituyendo la regulación anterior, contenida en la Orden de 19 de mayo de 2008, de la Consejería de Trabajo y Empleo, de idéntica denominación.

La Orden 191/2025, de 18 de diciembre, fundamentó su regulación en la evolución de los datos de siniestralidad laboral y en la necesidad del fomento constante de la colaboración entre todos los agentes intervinientes en la investigación de los accidentes de trabajo, para garantizar la colaboración técnico-pericial a Inspección de Trabajo y Seguridad Social fuera de la jornada de trabajo del personal funcionario que ocupe puestos de las Escalas Superior y Técnica de Prevención de Riesgos Laborales adscritos a la Consejería competente en materia de seguridad y salud laboral. Para ello, junto con las modalidades de guardias localizadas por festivo y fin de semana que contenía la regulación del año 2008, se incorporó como novedad el tiempo de guardias en días laborables, pero fuera del tiempo de trabajo que este personal funcionario desarrolla en el centro de trabajo.

No obstante, en el marco del diálogo con las partes afectadas por su regulación, se ha detectado la oportunidad de perfeccionar determinados aspectos de la normativa con el objetivo de optimizar su aplicación y garantizar el cumplimiento de los objetivos que motivan su existencia.

Por ello, entendiéndose necesarias la introducción de modificaciones puntuales en la reciente regulación, en aras del principio de seguridad jurídica y para dotar a esta normativa de una mayor estabilidad temporal, más que la mera modificación de algunos de los extremos recogidos en el texto precedente, se entiende más conveniente el dictado de una nueva orden regulatoria de las guardias localizadas que incluya la ordenación normativa integral de los requisitos y las funciones para su desempeño, los periodos de tiempo en los que se desarrollen, así como las compensaciones salariales y horarias –incluidas algunas singularidades para empleadas públicas en periodos de embarazo o lactancia– del personal encargado de la realización de tales servicios.

Esta orden se adecúa a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Responde a los principios de necesidad y eficacia, al regular materias imprescindibles para lograr los fines perseguidos. Atiende al principio de proporcionalidad, al contener la regulación esencial para alcanzarlos, sin imponer restricciones innecesarias. Garantiza el principio de seguridad jurídica, al integrarse coherentemente en el marco normativo vigente. Cumple el principio de transparencia, ya que identifica claramente su propósito. Finalmente, se ajusta al principio de eficiencia, al establecer criterios claros que facilitan la gestión interna.



En su virtud, y de acuerdo con las competencias atribuidas por el Decreto 64/2025, de 9 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo y en el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas por la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha,

Dispongo

Artículo 1. Objeto.

Esta orden tiene por objeto regular el sistema de guardias localizadas del personal funcionario que ocupe puestos de las Escalas Superior y Técnica de Prevención de Riesgos Laborales adscritos a la consejería competente en materia de seguridad y salud laboral.

Artículo 2. Guardias localizadas.

1. El personal funcionario que ocupe puestos de las Escalas Superior y Técnica de Prevención de Riesgos Laborales adscritos a la consejería competente en materia de seguridad y salud laboral estará obligado a realizar guardias localizadas de semana laboral, de fin de semana y de festivos para garantizar la prestación del servicio y la colaboración técnico-pericial en los accidentes laborales.

2. Durante las guardias localizadas se realizarán las funciones derivadas de la aplicación del artículo 9 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

3. El servicio de guardia localizada deberá estar siempre cubierto, siendo responsabilidad de la persona que ocupe la jefatura de servicio con funciones en materia de seguridad y salud laboral en cada Delegación Provincial, designar a la persona que debe cubrirlo en cada caso si no se dispone de un equipo voluntario.

4. A la persona que se le asigne una guardia localizada se le facilitará un dispositivo de localización inmediata adecuado para la realización de misma, y un medio de transporte para su desplazamiento al lugar del accidente laboral.

5. Las delegaciones provinciales de la consejería competente en materia de seguridad y salud laboral elaborarán los cuadrantes de realización de las guardias.

En su elaboración se guardará la debida proporcionalidad entre todo el personal que preste el servicio. Asimismo, se procederá a la difusión de los cuadrantes entre el referido personal con una antelación de, al menos, tres meses antes de su inicio.

6. Las guardias localizadas tendrán la siguiente duración:

a) De día laborable: desde las 15:00 horas del día laborable, hasta las 08:00 horas del día siguiente laborable, y así consecutivamente todos los días laborables, hasta el viernes y/o víspera de festivo.

b) De fin de semana: desde las 15:00 horas del viernes, hasta las 08:00 horas del lunes.

c) De festivo: desde las 15:00 horas de la víspera de festivo, hasta las 08:00 horas del primer día laborable siguiente.

Artículo 3. Compensación económica.

1. Por la realización de las guardias localizadas se abonarán las siguientes gratificaciones extraordinarias:

- a) Por cada guardia localizada de día laborable: 41,74 euros
- b) Por cada guardia localizada de fin de semana realizada: 202,69 euros.
- c) Por cada guardia localizada de festivo: 124,13 euros.

2. Cuando las guardias localizadas se realicen los días 24, 25 y 31 de diciembre, y 1 y 6 de enero, el importe de la gratificación extraordinaria será de 202,69 euros por cada uno de estos días.

3. Las cuantías establecidas en el presente artículo se incrementarán anualmente en los términos que establezcan las leyes de Presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

4. Las guardias localizadas deberán asignarse al personal funcionario por las respectivas delegaciones provinciales de la consejería competente en materia de seguridad y salud laboral, reconociéndose por éstas su realización.

5. Con una periodicidad bimensual, las delegaciones provinciales de la consejería competente en materia de seguridad y salud laboral certificarán la realización de guardias localizadas, a efectos de que se tramite el pago correspondiente.

Artículo 4. Compensación horaria.

1. En aquellos casos en los que la realización de una guardia de día laborable motive el desplazamiento del personal técnico a la localización del accidente para su investigación, el tiempo empleado a partir de las 15:00 horas, desde el inicio del desplazamiento hasta la finalización de la actuación, se computará como tiempo de trabajo efectivo en el cómputo mensual, pudiendo trasladarse a la mensualidad siguiente en caso de no haber agotado la totalidad del saldo en el mes de la intervención.

2. En los supuestos en los que durante una guardia el desplazamiento a la localización del accidente se extienda más allá de las 22:00 horas, el responsable provincial en materia de personal quedará facultado para flexibilizar el horario fijo de presencia en el puesto, a que se refiere el artículo 3.1 de la Orden de 7 de septiembre de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Justicia, sobre horarios de trabajo y vacaciones del personal funcionario, según lo determinado en el artículo 2.3 de dicha orden, del personal técnico actuante, en el día posterior al de inicio de las actuaciones, o en el mismo día si la actuación se inició después de las 24:00 horas, siempre que dicho día tenga la condición de laborable.

Artículo 5. Embarazo y lactancia.

Las funcionarias que ocupen puestos de las Escalas Superior y Técnica de Prevención de Riesgos Laborales a las que se refiere esta norma, que durante el periodo de embarazo y lactancia hayan quedado exentas de la realización de las guardias localizadas, mediante informe del servicio con funciones en materia de prevención de riesgos laborales de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, percibirán la compensación económica que supondría la realización de las mismas durante el tiempo que haya sido fijado en el referido informe.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden 191/2025, de 18 de diciembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la que se regulan las guardias localizadas del personal funcionario que ocupe puestos de las Escalas Superior y Técnica de Prevención de Riesgos Laborales adscritos a la consejería competente en materia de seguridad y salud laboral.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.